

Santiago, 26 JUN 2018

VISTOS:

- 1) La Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 01680-18, de fecha 23 de abril de 2018 (la **"Notificación"**), por medio de la cual Coca-Cola del Valle New Ventures S.A. (**"CCDV"**), Coca-Cola de Chile S.A. (**"CCdCh"**), Embotelladora Andina S.A. (**"Andina"**) y Embonor S.A. (**"Embonor"**) y en conjunto con CCDV, CCdCh y Andina, **"Coca-Cola"**), por una parte, e Inversiones Siemel S.A. (**"Siemel"**), y en conjunto con Coca-Cola, **"las Partes"**), por otra, pusieron en conocimiento de esta Fiscalía Nacional Económica (**"FNE"** o **"Fiscalía"**) la celebración de un contrato de compraventa de acciones, través del cual Coca-Cola pretende adquirir de Siemel la totalidad de las acciones de la sociedad Comercializadora Novaverde S.A. (**"Novaverde"**) (**"Operación"**);
- 2) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 14 de mayo de 2018, que dio inicio a la investigación relativa a la Operación;
- 3) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 26 de junio de 2018;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39 y 54 del del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones (**"DL 211"**); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que The Coca-Cola Company (**"TCCC"**) es un productor global de bebidas no alcohólicas, dueña de diversas marcas de bebidas carbonatadas y no carbonatadas.
- 2) En Chile, TCCC opera a través de CCDV y CCdCh y autoriza a terceros embotelladores, Andina y Embonor, para usar sus marcas para la preparación, envase, embalaje, distribución y venta de los productos dentro del territorio que le corresponda a cada una de las embotelladoras.
- 3) Que Siemel, la empresa vendedora, es una sociedad anónima abierta del giro de inversiones, cuya cartera incluye inversiones financieras y en fondos de inversión privados, además de la participación en empresas de los sectores agroindustrial, inmobiliario y de servicios.
- 4) Que la sociedad adquirida, Novaverde, se dedica principalmente a la producción y comercialización, entre otros, de pulpa de fruta congelada, jugos 100%, néctares líquidos, helados, fruta untable, conservas, mermeladas, puré de frutas, sopa de frutas o verduras, y otros derivados de las frutas y verduras, principalmente a través de la marca "Guallarauco".
- 5) Que, con fecha 5 de enero de 2018, Coca-Cola y Siemel celebraron contrato de compraventa de acciones, a través del cual Coca-Cola pretende adquirir de Siemel la totalidad de las acciones de Novaverde.
- 6) Que tanto Coca-Cola como Novaverde comercializan una serie de productos en la industria de los bebestibles.
- 7) Que, dada la escasa participación de Novaverde en muchos de los segmentos en los que incide la Operación, esta Fiscalía determinó necesario analizar en mayor

profundidad los riesgos horizontales en el mercado de los néctares y de aguas saborizadas, en el canal Supermercados.

- 8) Que, con respecto a dichos mercados, la Operación no presentaría riesgos anticompetitivos con aptitud para reducir sustancialmente la competencia, toda vez que la materialización de la misma implica un escaso cambio en la concentración de dichos mercados, existiendo además otros competidores relevantes en los mismos.
- 9) Que, para efectos de examinar los eventuales riesgos de conglomerado que pudiese importar la Operación, se analizó si Coca-Cola tendría la habilidad y el incentivo para apalancar la posición que tiene en el mercado de bebidas carbonatadas al mercado de pulpa de fruta congelada para jugos en el canal Horeca, ya sea vinculando productos a través de descuentos, vendiéndolos por paquetes o mediante otras prácticas de exclusión de competidores, así como los efectos que dichas prácticas pudiesen tener en la competencia.
- 10) Que, a partir de dicho análisis, es posible concluir que si bien Coca-Cola contaría con la habilidad para llevar a cabo prácticas de apalancamiento, de los antecedentes tenidos a la vista por esta Fiscalía, se desprende que el incentivo a incurrir en tal estrategia no cambia sustancialmente producto de la Operación y, asimismo, no es esperable observar efectos significativos en la competencia como consecuencia de una práctica exclusoria de aquellas analizadas en la investigación, según da cuenta el informe de la División de Fusiones que forma parte de esta resolución.

RESUELVO:

1°.- APRUÉBESE, de forma pura y simple la operación de adquisición de Novaverde por parte de Coca-Cola.

2°.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Rol FNE F131-2018


RAB




FELIPE CERDA BECKER
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)